



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., **24 AGO 2020**

Rad. No. 2018-01091

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR DEAJC19-49 proveniente del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Administración Judicial mediante la cual se puso en conocimiento "los efectos jurídicos de la derogatorio artículo 167 de la Ley 769 de 2002", se determinó la pérdida de competencia de las Direcciones Ejecutivas Seccionales para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial. Por lo tanto, dando aplicación a los artículos 590 y 595 del Código General del Proceso, este despacho previo a decretar la aprehensión del vehículo aquí cautelado, DISPONE:

PRIMERO: FIJAR caución por la suma de \$ 2.400.000=⁴ a la parte demandante para efectos de cubrir posibles perjuicios por la práctica de la diligencia de aprehensión y posterior secuestro del bien mueble que aquí se persigue. (art-590 num. 2 del C.G.P.).

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que informe al despacho en que parqueadero puede poner a disposición para la custodia del vehículo objeto de la cautela. Lo anterior para informárselo a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN- Sección Automotores, y puedan proceder de manera idónea con la captura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 53
Fijado hoy **25 AGO. 2020** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

⁴ 20% por el valor de las pretensiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., **24 AGO 2020**

Rad. No. 2018-01091

Revisado el diligenciamiento se observa que la parte actora no ha realizado el trámite ordenado en providencia de fecha 11 de febrero de 2019 es decir a proceder a notificar a la demandada, motivo por el cual el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 11 de febrero de 2019, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>53</u>	
Fijado	<u>25 AGO. 2020</u> a la hora de las 8:00 AM
Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria	



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C.,

11 FEB 2019

Rad. No. 2018-001091

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL "CHEVYPLAN S.A."** contra **NELSON JAIR ROBLES MERCHÁN Y CAROLINA PORRAS SALAMANCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$11.665.467 por concepto capital contenido en el pagaré No 145126.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$402.506 por concepto de seguros vencidos, contenidos en el pagaré No. 145126:

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad relacionada en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **MARIO ALEJANDRO DELGADILLO OTERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMIREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
Fijado hoy 12 FEB. 2019 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Arriaga Rodríguez Piñeros
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho no /

Con lo anterior escrito

03 MAR 2020

Vencido en silencio el anterior término

Haciendo cumplimiento auto anterior

Para lo pertinente

Contestación demanda

Para continuar trámite

Para fijar Art. 124 del C.P.C.

En el tiempo el escrito que antecede

Para avocar conocimiento

Secretario (a)

J